



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C)

El Bordo, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 125

Una vez revisado el escrito de subsanación y sus anexos, este Despacho no tiene alternativa diferente a **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL** propuesta por **PORVENIR S.A.** por intermedio de apoderado judicial en contra del **MUNICIPIO DE ARGELIA**, toda vez que la parte actora omitió subsanar los defectos señalados en la providencia que antecede, pues por un lado el correo electrónico del abogado Alexander Llánten Correa no figura inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y por otro, el memorial poder que remite con la debida corrección, fue enviado directamente por mencionado profesional y sin allegar constancia de la concesión del mismo vía mensaje de datos por parte de la entidad en nombre de la cual actúa, tal como lo exige el decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO CIVIL – LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C);

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL** propuesta por **PORVENIR S.A.** por intermedio de apoderado judicial en contra del **MUNICIPIO DE ARGELIA**, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, devuélvase copia de la presente demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Una vez surtido dicho trámite y realizada la anotación del caso en los libros que se lleva en este despacho judicial, procédase al archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO